

CONSTANCIA: Popayán, 29 de marzo de 2022. La parte demandante junto con la demanda solicitó medidas cautelares. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00116
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: EDUARD ALFREDO CARDONA CHAMIZO

Interlocutorio N° 641

Ref. Auto libra medidas cautelares

Visto el memorial allegado por la parte demandante en donde se realiza petición relacionada con medidas cautelares, siendo procedentes de acuerdo a lo normado en los Art. 593 y 599 del C.G.P., el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo o cualquier otra suma de dinero que posea el demandado; **EDUARD ALFREDO CARDONA CHAMIZO**, identificado con C.C. N° 1.061.745.639, en las siguientes entidades financieras a Nivel Nacional, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, DAVIVIENDA. LIMITESE la medida hasta por el valor de \$ 114.087.085 M/CTE. **HAGASELE** saber a las entidades que deben tener en cuenta el monto de inembargabilidad señalado por la Superintendencia Financiera, en la Carta Circular N°. 59 del 6 de octubre de 2021.

OFICIESE a los gerentes de las entidades relacionadas, para que se sirvan tomar nota del embargo decretado, retener y remitir a órdenes de este Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta N°190012041002, los dineros embargados, hasta por el valor indicado y hasta tanto se les comunique orden de desembargo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue el demandado **EDUARD ALFREDO CARDONA CHAMIZO**, identificado con C.C. N° 1.061.745.639, quien labora como

funcionario activo del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC).

OFICIESE al tesorero y/o pagador del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**, para que se sirva tomar nota del embargo decretado, retener y remitir a órdenes de este Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta N°190012041002, los dineros embargados, hasta por el valor indicado y hasta tanto se les comunique orden de desembargo.

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

A 21
2022-116

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c41dd217683a90501217cad27aa0e06ade6a5c487a367225a3071c63e765685**

Documento generado en 29/03/2022 02:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>